

ANDREW SCOTT MANSFIELD

DOCTOR EN DERECHO | EE.UU.
MAESTRÍA EN ESTUDIOS TEOLÓGICOS

Montevideo, 26 de marzo 2024

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Comisario Mayor (R) Jose Luis Rondan Godoy
Oficina Central de la Dirección Nacional de Identificación Civil
Rincón 665
11000 Montevideo

jlrondan@dnic.gub.uy

Estimado Comisario Mayor (R) Jose Luis Rondan Godoy,

Andrew Scott Mansfield, C.I. [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED], ciudad de [REDACTED] me dirijo a esta Oficina a los efectos de realizar la siguiente petición:

La ley 18.381 establece en su artículo 3 el derecho –sin necesidad de justificación alguna– de cualquier persona física o jurídica a acceder a información en poder de los organismos públicos, estatales o no estatales. Asimismo, en sus artículos 13 y siguientes establece un procedimiento preciso por el cual la administración se encuentra obligada a entregarme la información requerida en el plazo de 20 días hábiles.

FORMATO DE PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN

Si los registros pueden ser producidos electrónicamente, esa es mi primera opción para la producción de información. Si la información está disponible en formato impreso, escaneada como PDF o en otro formato electrónico, esa es la segunda opción para la producción de información. Si los documentos e información deben ser producidos en papel, esa es la tercera opción para la producción de información. Si hay costos involucrados, estos serán, por supuesto, cubiertos por mí como parte solicitante. Si la única posibilidad es que los documentos o registros deban ser inspeccionados en las oficinas u otro lugar bajo el control o custodia del organismo o entidad gubernamental que responde, dicha inspección se realizará en una fecha o hora establecida por el organismo que responde, siempre y cuando la capacidad para escanear o copiar dicha información esté disponible simultáneamente.

INFORMACIÓN SOLICITADA

Afirmaciones Preliminares

La Dirección Nacional de Identificación Civil ya está obligada a haber provisto la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su posesión, garantizando un acceso amplio y fácil a las partes interesadas. Esta petición y solicitud de información asume que la Dirección Nacional de Identificación Civil ha cumplido diligentemente con su obligación de organización y sistematización. El peticionante no necesita recordar a la Dirección Nacional de Identificación Civil que el personal que maneja, manipula, archiva o preserva la información pública es legalmente responsable, solidaria y conjuntamente con la autoridad de la agencia a la cual pertenece dicha información, por sus acciones u omisiones, en el ocultamiento, alteración, pérdida o desmembramiento de la información pública. Se proporcionan recursos legales en la ley a partir del Artículo 22 por incumplimiento en la producción completa y rápida de la información requerida y solicitada.

Esta solicitud no requiere la recopilación o compilación de información dispersa en las diversas áreas de la organización. Cada solicitud debe ser interpretada como solicitando la mayor cantidad de datos disponibles, pero si dichos datos no están disponibles en un informe unificado, la producción de cada documento o elemento de información es aceptable como respuesta, permitiendo así al peticionario compilar la información de fuentes dispares.

Si en algún momento se ha producido un informe o compilación relacionada con la descripción de la información a continuación para cualquier otra persona, entidad, agencia, organismo público o cuerpo, u cualquier otra organización o parte del Estado de Uruguay, dicha compilación o informe se considera información ya compilada y debe ser producida.

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

1. Todas las versiones anteriores a lo largo de la historia de la Dirección Nacional de Identificación Civil de lo que hoy se llama el Manual de Documento de Identidad y Pasaporte Electrónico, publicado por última vez en 2018 de acuerdo con la Resolución N° 380/018. Esto incluye cualquier manual, guía, libro, publicación interna u otro documento que proporcione información sobre la emisión de identificaciones y pasaportes en Uruguay, desde la formación de la Dirección Nacional de Identificación Civil hasta el presente.
2. 2. Todos los memorandos, cartas, archivos, solicitudes de información, opiniones, dictámenes legales, expedientes, opiniones, carpetas o cualquier información de cualquier tipo, ya sea de origen electrónico o en papel, referente a, relacionado con, discutiendo, mencionando, debatiendo o determinando todos y cada uno de los

procedimientos, resultados, información, formato, justificaciones legales, justificaciones de política, opiniones u otras expresiones, en cualquier formato, sobre el cambio en el formato del pasaporte uruguayo que ocurrió en 1994, para el período de 1990 a 1995, dado que la parte solicitante quiere toda la información relacionada con el inicio, determinación, implementación y conclusión de dicho cambio de pasaporte, y la decisión de etiquetar a los ciudadanos legales como extranjeros, utilizando el país de nacimiento, en los pasaportes, a partir de 1994.

3. 3. Todos los expedientes de cualquier tipo relacionados con la nacionalidad y la ciudadanía de cualquier año y en cualquier formato, bajo la custodia, almacenamiento, control o posesión de la Dirección Nacional de Identificación Civil, ya estén indexados o no, y ya sean en formato de papel o electrónico. Un ejemplo de tal expediente es el Expediente 2018-4-31-0003664, pero la provisión de este ejemplo de ninguna manera pretende limitar la demanda por la producción transparente y libre de la información solicitada, sino simplemente proporcionar a la Dirección Nacional de Identificación Civil un ejemplo.
4. Todas las comunicaciones internas, ya sean en formato de papel o electrónico, incluyendo mensajes de WhatsApp, correos electrónicos, archivos, carpetas de computadora, otros sistemas de mensajería, cartas o comunicaciones dirigidas a, con copia, referenciando o provenientes del Comisario Mayor (R) Jose Luis Rondan Godoy que contengan la palabra "nacionalidad" o "nacional" o "pasaporte" o "ciudadano legal" o "ciudadanía legal" desde el 1 de enero de 2020, o desde la fecha más temprana en que existan tales archivos o comunicaciones, hasta el presente.

Por favor, tengan en cuenta que la parte solicitante posee ciertos expedientes e información de la Dirección Nacional de Identificación Civil que, por el momento, mantiene en confidencialidad como medio para evaluar el cumplimiento de la Dirección Nacional de Identificación Civil con esta demanda y, si esta solicitud de información resulta deficiente de alguna manera, en comparación con la información en mano, dichos documentos ejemplares se utilizarán para buscar daños y perjuicios de los empleados responsables por no producir toda la información y de la propia Dirección Nacional de Identificación Civil.

Repetición de advertencia: Cualquier fallo en producir toda la información en respuesta a esta solicitud de manera pronta, dentro de veinte (20) días hábiles, salvo circunstancias extraordinarias, será tratado como un asunto accionable. El cumplimiento será juzgado en parte por la correspondencia entre los documentos en posesión del peticionario y aquellos producidos por la Dirección Nacional de Identificación Civil. En caso de que haya cualquier fallo, de cualquier tipo, que pueda ser detectado, se asegurará litigio y se buscarán y probablemente se obtendrán los máximos daños y perjuicios bajo la ley.

El solicitante reafirma que se busca el acceso a todos los registros que proporcionen los datos mencionados anteriormente. Si dicha información se encuentra en varios lugares o en varios documentos, o a través de diferentes informes, el peticionario solicita acceso para realizar la compilación y producción de dicha información a su propio costo y tiempo.

La dispersión de dicha información en varios lugares o en varios documentos o informes múltiples no es una excusa para no producir la información.

No demoren la producción de la información. No oculten información. No afirmen que la información es difícil o imposible de obtener. Produzcan la información relevante bajo las leyes de transparencia de Uruguay o las consecuencias serán rápidas, directas, intransigentes y vergonzosas para ustedes.

PLAZO

La Dirección Nacional de Identificación Civil tiene veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta solicitud para producir la información o proporcionar el acceso requerido, salvo circunstancias excepcionales especificadas en la ley. Téngase en cuenta que la falta de respuesta dentro del plazo establecido se considera una concesión de acceso según lo establecido por la ley.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo a lo dictado en la normativa citada, PIDO:

Se entregue, por la dirección a su cargo, en el plazo establecido por el artículo 15 de la ley 18.381 la información requerida en el presente escrito.

Saluda a usted atte,



ANDREW SCOTT MANSFIELD

Teléfono: 0 [REDACTED]

Dirección de correo electrónico: [REDACTED]